

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 6 DE ABRIL DE 1920

NÚMERO 3333

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 1ª de 1900, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Sección segunda

Resolución número 81, de 20 de Marzo de 1920, por la cual se le concede libertad condicional al reo Pedro Simancas A. 10045
Resolución número 82, de 20 de Marzo de 1920, por la cual se acepta una renuncia. 10046
Resolución número 83, de 23 de Marzo de 1920, por la cual se concede una licencia. 10047

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 34 de 1920, de 23 de Marzo, por el cual se prorroga el plazo establecido en el Decreto número 125 de 19 de octubre del año próximo pasado, para adelantar y finalizar las solicitudes de títulos de tierras. 10048

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 11 de 1920, de 16 de Marzo, por el cual se nombra los Directores y Maestros de grado de las Escuelas Primarias del Distrito Escolar de Tesouron, para el próximo año lectivo. 10048
Decreto número 12 de 1920, de 16 de Marzo, por el cual se nombra los Directores y Maestros de grado de las Escuelas Primarias del Distrito Escolar de Tesouron, para el próximo año lectivo. 10048

SECRETARÍA DE FOMENTO RANO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 176, de 19 de Marzo de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Y. Endara A. 10048
Certificado número 534 de registro de marca de fábrica. 10048

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Resolución número 75 de 19 de Marzo de 1920, por la cual se aprueba la resolución número 2 de 14 de Marzo del año actual, dictada por el señor Inspector de la Primera Sección de Telégrafos. 10048
Resolución número 76, de 18 de Marzo de 1920, por la cual se aprueban los nombramientos. 10048

Avisos Oficiales. 10045-49-50

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 80

por la cual se le concede libertad condicional al reo Pedro Simancas A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 80.—Panamá, 20 de Marzo de 1920.

Pedro Simancas A., panameño, reo del delito de estafa, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 15 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias de primera y segunda instancias, por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 37 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Pedro Simancas A., la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta, y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que la falta de condena, o sean tres meses. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale;

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional, y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 81

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 81.—Panamá, 20 de Marzo de 1920.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que del puesto de Agente Colonial de la Circunscripción de San Blas, ha presentado el señor Julio Curles.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 82

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 82.—Panamá, 22 de Marzo de 1920.

RESUELTO:

Concélese al señor Aurelio Guardia la licencia que solicita en el telegrama anterior para separarse del puesto de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia por el término de 26 días, contados desde el 5 de Abril próximo, y llámese al Suplente respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 34 DE 1920

(DE 23 DE MARZO)

por el cual se prorroga el plazo establecido en el Decreto número 125 de 19 de Octubre del año próximo pasado, para adelantar y finalizar las solicitudes de títulos de tierras.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que ha resultado insuficiente el plazo determinado en el Decreto número 106 de 19 de Octubre de 1919, para adelantar y finalizar las solicitudes de títulos de tierras,

DECRETA:

Artículo único. Prorrógase hasta el día 12 de Junio del corriente año, el término establecido en el Decreto de que se ha hecho mérito, para adelantar y finalizar las solicitudes de títulos de tierras que se encuentren pendientes en las respectivas oficinas del ramo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Marzo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 11 DE 1920 (DE 13 DE MARZO)

por el cual se nombran los Directores y Maestros de grado de las Escuelas Primarias del Distrito...

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Háganse los siguientes nombramientos de Directores y Maestros de grado de las Escuelas Primarias del Distrito Escolar de Penonomé...

Escuela mixta de Penonomé.

Director, señor Fernando Lombardo.

Maestros de grado, señora Sixta G. de Carvajal, señores Ramón D. Carvajal y José G. Fernández...

Para la Escuela mixta de Tualaré, señorita Faustina Hurtado.

Para la Escuela mixta de Pajonal, señorita Dora E. Carvajal.

Para la Escuela mixta de Río Grande, señorita Evelyn Quirós.

Para la Escuela mixta de Garicón, señorita Herminia Jaén.

Para la Escuela mixta de El Gago, señorita Esmeralda Quirós.

Para la Escuela mixta de Montelliro, señorita Josefa Jaén.

Para la Escuela mixta de El Coco, señorita Asela A. González.

Para la Escuela mixta de Cañaveral, señor Santos George H.

Para la Escuela mixta de Las Guabas, señorita Carmen Ochoa Quirós.

Para la Escuela mixta de Cirroquinta Grande, señorita Ana Julia Pollo.

Para la Escuela mixta de Correzuela, señorita Mameña J. Carranza.

Para la Escuela mixta del Zambador, señor Luis Ochoa G.

Para la Escuela mixta de Antón, Maestro de grado encargado de la Dirección, señor Jorge Isaac Barnett.

Maestros de grado, señores Misé A. Tejera y señoritas Christian Barnett M., María Virginia Aguirre y Elena Ferrer.

Para la Escuela mixta de Río Hato, señor Gil Blas Tejera y señora Concepción T. de Román.

Para la Escuela mixta de Mirador, señora Mercedes B. de Palacios.

Para la Escuela mixta de Buen Retiro, señor Juan E. Vargas.

Para la Escuela mixta del Retiro, señorita Asela C. Góñez.

Para la Escuela mixta de Chirí, señorita Carmen U. Ayón.

Para la Escuela mixta de La Platanada, señor Basilio Carlos.

Para la Escuela mixta de Cerro Colorado, señor Avelino Sánchez.

Para la Escuela mixta de Copé, señorita Andrea Mariscal.

Para la Escuela mixta de Piedras Gordas, señor José del C. Nuffez.

Para la Escuela mixta del Harino, señor Francisco Figueroa.

Para la Escuela mixta del Jobó, señor Angel M. Arosemena.

Para la Escuela mixta de Calabazo, señorita Victoria Amalia Gordón.

Para la Escuela mixta de Barrigón, señorita Amalia Rosa Gordón.

Para la Escuela mixta de Llano Grande, señor José Nadai S.

Artículo 2º Los Directores y Maestros de este Distrito Escolar que sirvieron durante el año escolar último, y cuyos nombres no aparecen en este Decreto, quedan de hecho separados de sus puestos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a diez y seis de Marzo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Instrucción Pública,

JERMA B. DUNCAN.

DECRETO NUMERO 12 DE 1920 (DE 16 DE MARZO)

por el cual se nombran los Directores y Maestros de grado de las Escuelas Primarias del Distrito Escolar de Pesé para el próximo año lectivo.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Háganse los siguientes nombramientos de Directores y Maestros de grado de las Escuelas Primarias del Distrito Escolar de Pesé para el próximo año lectivo, así:

Para la Escuela mixta de Pesé, señor Emilio C. Rebolledo y señorita Manuela Solís P.

Para la Escuela mixta de Pájaro, señorita Marina Polv.

Para la Escuela mixta de Trinidad, señorita Edemna Sáenz B.

Para la Escuela mixta de Ofá, Maestro de grado encargado de la Dirección, señor Sebastián Pinzón.

Maestras de grado, señora Petra C. de Vargas y señorita Raquel Castillero.

Para la Escuela mixta de Las Palmas, señorita Rita V. Pinzón.

Para la Escuela mixta de Peñas Chatas, señorita Ester M. Quintero. Esta escuela será de quinta categoría.

Para la Escuela mixta de Las Minas, señorita Ofelia Hooper.

Para la Escuela mixta de Los Pozos, señor Alfredo Crespo P.

Para la Escuela mixta de Santa María, señorita Estelina M. Vásquez.

Para la Escuela mixta de Chupampa, señorita Otilia M. Quintero.

Artículo 2º Los Directores y Maestros de grado de este Distrito Escolar que sirvieron durante el año escolar último, y cuyos nombres no aparecen en este Decreto, quedan de hecho separados de sus puestos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a diez y seis de Marzo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Instrucción Pública,

JERMA B. DUNCAN.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 176

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor V. Endara A. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 176.—Panamá, 1º de Marzo de 1920.

En memoria de fecha 1º de Septiembre de 1919, el señor V. Endara A. en su carácter de apoderado de THE MECHANICAL RUBBER COMPANY, domiciliada en Jersey City, Estado

del mismo nombre, y sucursales de negocios en New York, N. Y., y en Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de pelotas para jugar golf.

La marca consiste en la palabra NOBBY que se aplica directamente a la mercancía o en los empaques que la contengan, por medio de etiquetas impresas, reservándose los dueños el derecho de usarla en todos los colores, tamaños y formas, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo que es como queda dicho.

Teniendo en cuenta que se han pagado los derechos fiscales correspondientes; que se han depositado en esta Secretaría cuatro facsímiles y un ejemplar de la marca que se ha acompañado el comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; que el señor V. Endara A. ha presentado el poder que lo faculta para actuar en este asunto; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece publicada en el número 3211 correspondiente al 30 de Octubre de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la marca en referencial.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá THE MECHANICAL RUBBER COMPANY, de Jersey City, Estado de New Jersey, y sucursales de negocios en New York, N. Y., y en Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 10 de Febrero de 1920.

En esta misma fecha, y bajo el número 524, expido el certificado a que se refiere esta Resolución.

Por el Jefe de la Sección Segunda,

J. N. Sánchez.

CERTIFICADO NUMERO 524

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 1º de Marzo de 1920. — Caduca: 1º de Marzo de 1931.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE.

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 176 de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de THE MECHANICAL RUBBER COMPANY, de Jersey City, Estado del mismo nombre, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de pelotas para jugar golf que se elabora o fabrica en Jersey City, E. de New Jersey, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 1º de Septiembre de 1920 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 3211 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 30 de Octubre de 1919.

Panamá, primero de Marzo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION NUMERO 75

por la cual se aprueba la Resolución número 2 de 14 de Marzo del año actual, dictada por el señor Inspector de la Primera Sección de Telégrafos.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 75.—Panamá, 19 de Marzo de 1920.

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 2, dictada por el señor Inspector de la Primera Sección del Telégrafo el día 14 de los corrientes, que impone al señor Víctor Jaén, guarda del trayecto de la línea telegráfica comprendida entre Antón y Palo Verde, una multa de cinco balboas, por haberse demorado cinco días en corregir un daño que tenía la línea principal de David, en el trayecto que toca recorrer a dicho empleado.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA,

Director General de Correos y Telégrafos.

El Secretario,

E. Clare Jr.

RESOLUCION NUMERO 76

por la cual se aprueban dos nombramientos.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 76.—Panamá, 19 de Marzo de 1920.

Apruébase los nombramientos hechos por la señora Telegrafista Jefe de la Oficina Central de esta ciudad, en los señores Luis A. Eleta y Pedro Lasso, para Cartero de la mencionada Oficina; nombramientos hechos en reemplazo de los señores Santana Ortiz y Julio Arboleda, quienes renunciaron ese cargo. Los nombrados tienen derecho a sueldo desde el día primero de este mes, por estar prestando sus servicios desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA,

Director General de Correos y Telégrafos.

El Secretario,

E. Clare Jr.

AVISOS OFICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO

El juez Segundo del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que los señores Napoleón Arce y Manuel A. Noriega han hecho la siguiente denuncia de bien vacante:

«Señor Juez 2º del Circuito:»

«Los suscritos, Napoleón Arce y Manuel A. Noriega, mayores, panameños y de esta vecindad, con el derecho que confiere el artículo 1432 del C. J., denunciamos a usted como vacante, para que así lo declare, un lote de terreno urbano ubicado en esta población y del cual es dueño el señor Baldozero Tarté, mayor, natural y vecino de aquí.

«Dicho lote tiene una cabida de dos hectáreas con seis mil quinientos cuarenta metros cuadrados o sean veintiséis mil quinientos cuarenta (26.540 metros cuadrados de superficie) limitando: por el Norte, con terreno de la familia Hurtado; por el Sur, con terreno o camino nacional; por el Este, con predio de Domingo Díaz; y por el Oeste, con camino de Corozal y el riachuelo llamado «Hondo» o «Curundó».

Panamá, Febrero 9 de 1920.

Nepoleón Arce.—M. A. Noriega.

Se atención a lo que ordena el artículo 1433 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy ocho de Marzo de mil novecientos veinte.

El Juez,

C. L. SEGUNDO.

El Secretario,

Gustavo A. Amador.

3 vs. 1.

CONCURSO A BECAS

Hasta el quince (15) de Abril próximo se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, solicitudes para la adjudicación de cuatro (4) becas vacantes en la Escuela de Obstetricia de esta ciudad, una por cada una de las Provincias de Becas del Toro, Coclé, Chiriquí y Veraguas.

Las solicitudes deben venir en el papel sellado correspondiente, acompañadas de los documentos que exige el Decreto número 15 del 4 de Abril de 1919, publicado en la GACETA OFICIAL número 1915 fechada el 14 del mismo mes.

Sólo en el caso de que no se haya hecho solicitud por una Provincia, podrá adjudicarse la beca respectiva a persona natural de otra.

Panamá, Marzo 21 de 1920.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

AVISO

El suscrito Secretario de la Gobernación de la Provincia de Veraguas, pone en conocimiento del público:

Que en virtud de no haberse hecho propuesta para el remate del contrato de la alimentación de los presos que se encuentran en la Cárcel de esta ciudad, se ha señalado nuevamente el día doce (12) de mes de Abril próximo, para que tenga lugar de las ocho (8) a las once (11) a. m. el remate mencionado.

El término del contrato será el de un año contado desde la fecha en que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

El precio de la alimentación diaria por cada uno o detenida será el de treinta y cinco centésimos de balboa (B. 0.35) como base.

Para ser admitido en la licitación es indispensable que el proponente deposite ante el Juez Ejecutor la suma de treinta balboas (B. 30.00) y el que adquiriera el contrato tendrá que prestar una fianza personal de B. 100.00 para responder del cumplimiento de él.

Las propuestas deben venir escritas en papel correspondiente, suscritas por el proponente y por el Juez respectivo.

El pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de la Gobernación todos los días hábiles de 8 a 11 a. m. y de 2 a 5 p. m.

Santiago, Marzo 12 de 1920.

El Secretario de la Gobernación,

A. E. Calzón.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente edicto cita, llama y emplaza al señor Martín Orejuela, para que comparezca por sí o por medio de poderado a estar a derecho en el juicio ordinario que contra él y otros, sigue el señor Juan José Aznárez, en representación de la Nación.

Por tanto, y para que sirva de legal publicación, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, hoy once de Marzo de mil novecientos veinte, a las once de la mañana, y copia de él se dará a publicar en un periódico de gran circulación.

El Juez,

A. CORREA G.

El Secretario,

F. Chiari y G.

6 vs.—6

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

CIRCULAR

Panamá, Marzo 5 de 1920.

A los Jefes de Oficina:

Se hace saber a todos los Jefes de Oficina que envíen a esta Secretaría las planillas de los empleados de su dependencia para la expedición de los cheques respectivos, que deben tener especial cuidado en escribir los nombres de los acreedores del Tesoro exactamente en la misma forma como ellos firman, para evitar trastornos al efectuar el endoso o cobro de tales cheques.

Los Jefes de Oficina deberán, además, dirigirse a los dueños de cheques, haciéndoles que en el caso de que en algunos de ellos no aparezca el nombre exactamente igual a la firma usual del propietario, debe éste firmar como reza el cheque.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

20 vs.—21

AVISO OFICIAL

Se avisa al público, que las propuestas para el suministro de los materiales que han de servir para la construcción del nuevo Hospital Santo Tomás, se recibirán en la Oficina de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas hasta las 4 p. m. del día 10 de Abril del presente año, en cuyo día serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deben venir en el papel sellado correspondiente, acompañadas de un cheque certificado o garantía bancaria, por la cantidad de mil balboas (B. 1.000.00), si la propuesta fuere parcial (por cualquier grupo de materiales) y de tres mil balboas (B. 3.000.00) si la propuesta fuere por todos los grupos de materiales, cuyos cheques serán devueltos a los proponentes que no resultaren agraciados, al ser rechazadas sus propuestas.

Al proponente cuya propuesta fuere aceptada se le devolverá el valor de su depósito al formalizarse el contrato con el Secretario de Fomento, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus compromisos.

El pliego de cargos y especificaciones, puede consultarse en el Despacho de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas durante las horas de audiencia en los días hábiles.

Panamá, Marzo 5 de 1920.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario,

ANDRÉS MOJICA.

30 vs.—19

CONCURSO A BECAS

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

AVISO OFICIAL

Se hace saber que hasta el día 15 de Abril próximo, inclusive, se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública las solicitudes para la adjudicación de 19 becas en la Sección Normal del Instituto Nacional; 14 en la Escuela Normal de Institutoras, y 5 en la Escuela de Artes y Oficios; las que serán distribuidas así:

PROVINCIA DE PANAMÁ

Tres (3) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

Tres (3) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE VERAGUAS

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE COLÓN

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE COCLÉ

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y una (1) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE HERRERA

Tres (3) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y una (1) para la Escuela Normal de Institutoras.

Las tres (3) becas de la Escuela de Artes y Oficios serán adjudicadas a las tres peticionarios que obtengan mejores calificaciones en el examen.

Todos los aspirantes a estas becas deberán llenar ineludiblemente las siguientes condiciones:

a) Observar buena conducta y lo mismo que sean sus padres o guardadores, lo que se comprobará con declaraciones de dos personas de crédito ante el Alcalde o cualquier Juez del respectivo Distrito o Circuito, debiendo certificar la respectiva autoridad ante la cual se rindan tales declaraciones sobre la honorabilidad de los declarantes.

b) Ser de familia notoriamente pobre, o que lo sean sus padres, parientes más cercanos o personas a cuyo cargo estén y que se encuentren, por tanto, en el deber de atender a sus necesidades; todo lo cual se comprobará del mismo modo señalado en el aparte anterior.

c) Gozar de buena salud, estar varunado y no tener defectos físicos que lo inhabiliten para ejercer el Magisterio o un arte u oficio, según el caso. Este requisito se comprobará con certificado expedido por el Médico Oficial o de no haberlo en el lugar en que reside el peticionario, por otro Médico cualquiera que tenga permiso para ejercer la profesión.

d) Ser panameño domiciliado en el país, lo que certificará con la partida de bautismo.

e) Poseer el Diploma de Enseñanza Elemental, que deberá ser incluido en el legajo que acompañe a la solicitud. Los aspirantes a becas provenientes de las escuelas primarias, podrán solicitarlas en caso de haber concluido de éxito sus estudios del quinto grado.

No se adjudican becas:

- 1. A jóvenes que vivan en la Capital de la República.
2. A los aspirantes que tengan ya un hermano sostenido por el Gobierno en

cualquiera de los establecimientos de enseñanza del país o en el extranjero, ni a dos o más jóvenes que sean hermanos, aunque sus solicitudes sean para distintos planteles.

Todos los aspirantes a becas deberán ser mayores de 14 años sin pasar de 18.

La admisión para estas solicitudes quedará cerrada invariablemente el día 15, y los exámenes de prueba para la adjudicación provisional de las becas se realizarán en cada establecimiento Jurado compuesto del Inspector de Enseñanza o de un delegado de la Secretaría, el Director y los Profesores que sean necesarios, entre los días 25 y 26 de dicho mes de Abril.

Que la cantidad que los aspirantes que no concuerden a estos exámenes en los días fijados, soliciten el detalle de presentarse a ellos en otra ocasión.

La adjudicación definitiva de las becas se hará en el mes de Septiembre al terminar el primer período escolar, de acuerdo con el informe que rinda a la Secretaría el Consejo de Profesores de cada establecimiento. Los agraciados en dichas becas deberán presentar luego a firmar un contrato con la Secretaría de Instrucción Pública en que se comprometen, entre otras cosas ya establecidas, a prestar sus servicios al Gobierno por un tiempo igual al de sus estudios en el lugar que éste les designe.

La Secretaría de Instrucción Pública rechazará las peticiones que no estén ajustadas en un todo a las condiciones expresadas en el presente aviso.

Panamá, 11 de Marzo de 1920.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

JOSÉ D. CHESRO.

30 vs.—17

AVISO OFICIAL

SOBRE EL PAGO DE LA DEUDA INTERNA

De acuerdo con las disposiciones del Decreto número 29 del 11 de Marzo de 1920, la Secretaría de Hacienda y Tesoro convocará a revisar y registrar las nóminas y cuentas para pagarlas tan pronto como se hayan anotado debidamente.

Al efecto, se desea que las nóminas y cuentas sean remitidas por correo y dirigidas al Sub-Agente Fiscal de Panamá, o presentadas personalmente en la misma Oficina y en la misma forma, con una carta en que se exprese el nombre del acreedor, el del embolsatario si lo hubiere, el monto de cada cuenta y el total si fueren varias, y el nombre de la persona a favor de la cual se debe extender el cheque, teniendo cuidado de que la firma usual de ésta corresponda en nombre y apellido a iniciales, si las hubiere, al de la nómina o cuenta presentada. A cada acreedor se le dará recibo de los documentos.

Los acreedores serán pagados en el orden en que se reciban y como no habrá preferencia, es inútil toda exigencia o solicitud al respecto.

Todo acreedor será oportunamente notificado cuando su cheque esté listo, ora sea por medio de aviso o por correo.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Marzo 15 de 1920.

30 vs.—15

PLIEGOS DE CARGOS Y ESPECIFICACIONES

para el suministro de cemento, acero, mader, bloques de cemento, cables de alambre, grupos de alambres y alambres, alambres, cables, alambres, malla de alambre galvanizado, observadores de metal, (wall plugs), para la construcción del nuevo Hospital Santo Tomás.

CONDICIONES GENERALES.

Las propuestas para el suministro de los materiales que se detallan, a continuación, para la construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás, se recibirán en la oficina del Secretario de Fomento hasta las 4 p. m. del día 10 de Abril de 1920, en cuyo día y hora serán abiertas y leídas en presencia de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas pueden presentarse para el suministro de uno, varios o todos los materiales especificados.

Los precios propuestos deben incluir el costo de entrega en el patio de carga del Ferrocarril de Panamá, pero no incluirán el valor de los derechos pagados al Gobierno Nacional sobre los materiales.

Todas las propuestas deben venir en papel sellado correspondiente, acompañadas de un cheque certificado o garantía bancaria por la cantidad de mil balboas B. 1000.00, si la propuesta es parcial (por cualquier grupo de materiales), y de tres mil balboas B. 3000.00, si la propuesta es por todos los grupos de materiales, los cuales serán devueltos a los proponentes que no resulten agraciados, al rechazarse sus propuestas; y al proponente cuya propuesta se acepte se le devolverá el valor

de sus depósitos al formalizar el contrato con el Secretario de Fomento, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus compromisos.

Si el proponente agraciado no formalizara su contrato a más tardar treinta días (30) después de aceptada su propuesta por la Secretaría de Fomento, perderá el o los depósitos que hubiere hecho con tal motivo, en calidad de daños y perjuicios.

Antes de efectuar el pago de los materiales se examinarán en el lugar de las obras, y su aceptación se hará constar por escrito.

En caso de que en las especificaciones se exija que los materiales sean sometidos a pruebas, se no podrá provisionalmente como pruebas un certificado del fabricante para el contratista, el efecto de que tales materiales llenen los requisitos exigidos. Sin embargo, después de su entrega los materiales serán sometidos a pruebas y si no llenan los requisitos exigidos, el contratista estará en la obligación de hacerlos retirar del emplazado inmediatamente y a su costa. Los materiales necesarios para llevar a efecto las pruebas los suministrará el contratista a su costa.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas presentadas, o de aceptar de ellas en su totalidad o en parte.

CEMENTO.

El cemento debe ser de Portland, de primera calidad, de marca conocida y, de buena fama y estar libre de terrones.

El cemento debe suministrarse en los barriles usuales de madera perfectamente cerrados.

Cada barril lleno debe pesar cuatrocientas libras más o menos y contener trescientas setenta y cinco libras de cemento por lo menos.

Cada barril debe exhibir con claridad la marca de fábrica y el nombre del fabricante y mostrar de modo concluyente que no ha sido abierto después de su salida de la fábrica.

Un pie cúbico de cemento debe ser tal que la retención en un conito de cien huecos por pulgada lineal no excederá de ocho por ciento en peso y de veinticinco por ciento de uno de doscientos huecos por pulgada lineal.

La gravedad específica del cemento será de tres o un décimo por lo menos.

Un ladrillo de cemento puro cocido en agua por un período de siete días deberá resistir un esfuerzo de tensión no menor de quinientas libras por pulgada cuadrada y uno del mismo material sumergido en agua por espacio de veinticinco días deberá resistir un esfuerzo no menor de seiscientas libras por pulgada cuadrada.

El cemento deberá comenzar a sentarse antes de treinta minutos y deberá endurecer en un período no menor de una hora ni mayor de diez horas.

La primera entrega de cemento consistirá en una partida de 1320 barriles, que debe llegar a más tardar el día 19 de Mayo de 1920. Las entregas posteriores ascenderán por lo menos a 590 barriles por mes, pero el jefe de Materiales y Compras se reserva el derecho de anular o disminuir esta cantidad a su voluntad.

VARILLAS DE ACERO.

Las propuestas se presentarán para el suministro de las cantidades que a continuación se especifican. Las varillas deben ser acero de carbono (medium or low carbon steel), con una resistencia máxima de 65,000 libras por pulgada y una elasticidad no menor de 27,000 libras. Deberá ser portar el ser doblado en frío en un ángulo de 180 grados sin fractura de la parte exterior de la porción doblada. Todo el acero que se suministra debe estar libre de pintura, aceite o de moho espeso.

La primera entrega consistirá en una partida de 50 toneladas y el contratista indicará la fecha de la primera entrega. La fecha de la entrega inicial se tomará en cuenta al hacer la adjudicación.

LISTA DE LAS VARILLAS DE ACERO.

Diámetro	Descripción	No. de Varillas	Largo en pie	Peso aproximado en lbs.
3/8"	Cuadrado	3000	18	103,700
1/2"	"	3000	24	
5/8"	"	3000	30	
3/4"	"	3000	18	
7/8"	"	3000	24	
1"	"	5000	34	231,600
1 1/8"	"	2000	48	
1 1/4"	"	1000	34	93,100
1 1/2"	"	3000	18	436,300
1 3/4"	"	3000	24	
1 7/8"	"	3000	34	
2"	"	500	34	44,200
2 1/8"	"	50	34	5,800
2 1/4"	Redondo	4030	18	12,500
2 1/2"	"	2000	18	15,700

Peso total..... 960,500 lbs.

Peso probable de la fábrica..... 1000,000

MADERA:

Se presentarán propuestas para el suministro de las siguientes cantidades de madera bien curada, de clase conocida en el comercio con el nombre de Número 1 (common Yellow Pine), y que tendrá no menos de cuatro anillos por pulgada en un promedio de cinco pulgadas en la superficie de las tablas entregadas.

Se admitirá en la entrega, tablas que presenten nudos, pequeños agujeritos, torceduras, siempre que estén relativamente libres de defectos en la hilada y que esas torceduras etc., no inutilicen para ser empleadas en usos corrientes en todo su largo y ancho.

La primera entrega consistirá aproximadamente de 100,000 pies de barroses y tablas. Las entregas posteriores constarán como de 100,000 pies por mes.

LISTA DE MADERA.

Tamaño en bruto	No. de piezas	Largo en pies	Total de pies
8x8	100	28	14,950
6x6	100	28	8,400
4x6	200	28	11,200
4x4	500	12	
4x4	200	14	
4x4	500	18	

4x4	500	24	45,830
3x4	500	12	
3x4	500	14	
3x4	1000	16	29,000
2x12	1000	14	
2x12	1000	16	
2x12	500	18	
2x12	500	24	102,000
2x8	500	16	
2x8	500	20	
2x8	500	24	40,000
2x6	500	16	
2x6	1000	18	
2x6	500	23	58,000
2x4	500	14	
2x4	1000	16	55,330
2x4	1000	18	
2x4	500	24	
2x3	500	14	3,500
2x3	1000	14	4,660
1x3	500	14 bordos cuadrados.	1,750
1x6	500		4,500
1x12			25,000

Total..... 365,600 pies

BLOQUES DE CEMENTO.

Las propuestas se presentarán para el suministro de 75,000 bloques huecos de 6"x12"x12" y 25,000 bloques de 3"x12"x12" hechos de tierra cota o de una mezcla de cemento en la proporción de una parte de cemento a cuatro de arena limpia de río o playa. Los bloques de tierra cota serán fabricación aceptable y con la superficie machiemburada.

El peso de los bloques no debe de exceder de 31 libras para los de 6" y de 20 libras para los de 3".

El Gobierno suministrará al contratista el cemento necesario para la fabricación de los bloques.

El contratista debe especificar en su propuesta el número de bloques que le entregará al Gobierno por cada barril de cemento que se le dé; y este número debe estar en proporción a la clase de mezcla que emplee y ser aceptable al Inspector del Gobierno.

La primera entrega de bloques comprenderá 15,000 de 6"x12"x12" y 8,000 de 3"x12"x12", puestos en el emplazado de las obras, a más tardar para el 1º de Junio de 1920. Las entregas posteriores se harán en tal manera que toda la cantidad propuesta esté entregada para el 1º de Noviembre de 1920.

FERRISTERÍA.

Se presentará propuestas para el suministro de lo siguiente de Ferristería:

CLAVOS COMUNES DE ALAMBRE DE ACERO.

500	libras 1 1/2" sin cabeza
500	" 2" " "
1000	" 2" con "
4000	" 2 1/2" " "
4000	" 3" " "
2000	" 4" " "

GRAPAS DE ALAMBRE GALVANIZADO.

Los precios se cotizarán sobre cuñetas de 100 libras cada una por una cantidad de 700 libras de grapas de alambre galvanizado número 14, de 1 1/2".

ALAMBRE SNAVE DE ACERO.

Deben cotizarse precios por 2500 libras de alambre snavé de acero número 14, en rollos de 50 a 100 libras.

LÁMINAS DE COBRE ESTAÑADO.

Se harán propuestas por 200 yardas lineales de láminas de cobre suave, de 16 onzas, en hojas de 30 pulgadas de ancho, y estaño por ambas caras.

MALLA DE METAL GALVANIZADO.

Se cotizarán precios por 5000 yardas de malla de metal o tela aceptable, de alambre número 19 con 2 1/2 retículos de pulgada, y provista de contrafuertes (Stiffeners). Todas las hojas deben ser galvanizadas después de tejidas o cortadas. Debe presentarse muestra con la propuesta.

OBTURADORES DE METAL (METAL GRUNDS OR WALL PLUGS)

Se cotizarán precios para el suministro de 25,000 obturadores galvanizados de modelo aceptable, para ahuyar en las puertas de la obra de madera etc. Debe presentarse una muestra con la propuesta.

La entrega de estos materiales debe hacerse cuanto antes posible y el contratista debe indicar, en el caso de cada región, la fecha más próxima en que puede efectuar la entrega.

Panamá, Marzo 4 de 1920.

ANDRÉS MOYCA,
Subsecretario de Fomento.